



AYUNTAMIENTO
Alcolea del Río
Sevilla

D. JOSÉ RAIMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea del Río,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición pública del **Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Alcolea del Río** aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de Noviembre de 2024, publicado en el BOP nº 248 de 24 de Diciembre de 2024 y Tablón de Anuncios municipal, sin que durante el mismo se haya producido alegación alguna, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, insertándose a continuación su texto íntegro, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcolea del Río a fecha y firma electrónica.

EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCOLEA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 1. Objeto](#)

[Artículo 2. Finalidad de la Protección Civil](#)

[Artículo 3. Ámbito de Aplicación](#)

[Artículo 4. Régimen Jurídico](#)

TÍTULO II. LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

[Artículo 5. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil](#)

[Artículo 6. Dependencia](#)

[Artículo 7. Funciones](#)

CAPÍTULO II. INTEGRANTES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

[Artículo 8. Integrantes del voluntariado de Protección Civil](#)

[Artículo 9. Acceso a la condición de integrante del voluntariado de protección civil](#)

[Artículo 10. Relación con el Ayuntamiento](#)

[Artículo 11. Funciones de las personas integrantes del voluntariado](#)

[Artículo 12. Derechos](#)

[Artículo 13. Deberes](#)

[Artículo 14. Estructura](#)

[Artículo 15. Jefatura de la Agrupación](#)

[Artículo 16. Suspensión de la Condición de Integrante del Voluntariado](#)

[Artículo 17. Extinción de la Condición de Integrante del voluntariado](#)

CAPÍTULO III. TURNOS DE TRABAJO Y FORMACIÓN

[Artículo 18. Turnos de trabajo](#)

[Artículo 19. Formación](#)

[Artículo 20. Centro de formación del voluntariado de protección civil](#)

CAPÍTULO IV. DISTINTIVO, UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO

[Artículo 21. Distintivo](#)

[Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones](#)

[Artículo 23. La uniformidad del voluntariado de protección civil](#)

[Artículo 24. Uso de la uniformidad](#)

[Artículo 25. Automóviles](#)

[Artículo 26. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas](#)

[Artículo 27. Instalaciones](#)

CAPÍTULO V. RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

[Artículo 28. Reconocimiento de méritos](#)

[Artículo 29. Conductas excepcionales y recompensas](#)

CAPÍTULO VI. Régimen Sancionador

[Artículo 30. Infracciones](#)

[Artículo 31. Sanciones](#)

[Artículo 32. Procedimiento sancionador](#)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 15 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de todos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





inhumanos o degradantes. Derecho que, de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el primero y más importante de todos los Derechos Fundamentales; y constituye el fundamento de la Protección Civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Asimismo, la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.f competencias municipales en materia de Protección Civil, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica

De acuerdo con la Disposición Adicional primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

En atención al artículo 10 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Así, con la finalidad de articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, parece conveniente reglamentar la Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Alcolea del Río, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la normativa sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia

En su virtud, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Alcolea del Río, que se transcribe seguidamente.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alcolea del Río, tal y como dispone el artículo 12.1.b) del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Protección Civil

Las actividades de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas, siempre en el marco de lo establecido el Ayuntamiento de Alcolea del Río en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización. En ningún caso se podrá reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o cuya prestación deba estar garantizada por los Entes Locales Andaluces a sus ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Ámbito Territorial de Aplicación

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcolea del Río, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuesto

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





La organización y el funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- El Capítulo II del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Constitución Española de 1978.

TÍTULO II. LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

ARTÍCULO 6. Dependencia

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Alcolea del Río, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente y se adscribirán al Servicio Local de Protección Civil del ayuntamiento, o departamento que tenga atribuida esas funciones.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.
3. De conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la Alcaldía de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones de los planes de emergencia de competencia municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.

ARTÍCULO 7. Funciones

1. En el ámbito del **apoyo operativo**, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNc8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNc8sQ00eYRw==		





- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
 - b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
 - c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
2. Dentro del **ámbito de la prevención**, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:
- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de territoriales de emergencia de ámbito local y de los planes de autoprotección.
 - b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO II. INTEGRANTES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8. Integrantes del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el siguiente artículo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Acceso a la condición de integrante del voluntariado de protección civil

1. Podrá acceder a la condición de integrante del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 29.
 - f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.
2. La persona interesada presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado 1.
3. El Ayuntamiento de Alcolea del Río resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

ARTÍCULO 10. Relación con el Ayuntamiento

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





1. La persona física podrá ser integrante de la Agrupación de la localidad donde reside, así como en cualquier otra que, por razones de conocimiento del territorio, lugar de trabajo o proximidad a su residencia, considere oportuno.
2. La relación de las personas integrantes de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que las personas integrantes del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a las personas integrantes del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11. Funciones de las personas integrantes del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
3. Las personas integrantes del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Derechos

- El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:
- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.
- Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil en los términos previstos en la normativa correspondiente.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNc8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNc8sQ00eYRw==		





c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 13. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los siguientes deberes:

a) Actuar siempre como integrante de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación. Esta uniformidad y material, necesarios para realizar su labor de forma segura y confortable, atenderán a las normas específicas de riesgos laborales sobre las funciones que van a desarrollar.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, sus bienes, los animales, el medio ambiente, o el patrimonio histórico, artístico y cultural.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, etnia, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 23.h) del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que el voluntariado tendrá además otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

h) El voluntariado de protección civil debe cumplir un número de horas mínimas comprometidas con la organización de 60 horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna serían dados de baja.

i) El jefe de la agrupación podrá revisar las fichas de los voluntarios cada 6 meses y dar de baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de servicios.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.

ARTÍCULO 14. Estructura

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica, funcionalmente y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo:

a) **El Equipo de Intervención**, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo, constituye la unidad fundamental de operaciones y servicio.

b) **El Grupo de Intervención**, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

c) **La Sección de Intervención**, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.

d) **La Unidad de Operaciones**, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





ARTÍCULO 15. Jefatura de la Agrupación

1. Para acceder a la Jefatura de la Agrupación se deberá ostentar la condición de integrante de la Agrupación.
2. Las personas integrantes del voluntariado que aspiren a obtener el puesto de Jefatura de su correspondiente Agrupación deberán superar el curso de formación continua previsto en el artículo 33 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o acreditar haber ejercido, con anterioridad a su entrada en vigor, dicho puesto durante al menos 3 años.
- La obligatoriedad de que exista la figura que ejerce la Jefatura será establecida por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. A partir de esa fecha, deberá ejercer en sus funciones ya sea en exclusiva o compartido con otros municipios (u organismos supramunicipales)

ARTÍCULO 16. Suspensión de la Condición de Integrante del Voluntariado

- Se considera suspensión de la condición de voluntario en la Agrupación el cese de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de suspensión no podrá ser superior a 2 años.
- El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:
- a) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
 - b) Cuando así lo solicite la persona interesada justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, haciendo constar el motivo y la duración de la suspensión.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 17. Extinción de la Condición de Integrante del voluntariado

- La condición de integrante del voluntariado de protección civil se extinguirá:
- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de integrante del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 19.1 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 9 del presente Reglamento.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
 - e) Por fallecimiento.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





CAPÍTULO III. TURNOS DE TRABAJO Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Turnos de trabajo

En situación de normalidad se establece un sistema de turnos semanales por unidades para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, carreras ciclistas, etc.) de tal manera que una unidad se hará cargo a lo largo de una semana de cubrir todos los servicios que surjan durante ese período, quedando de retén otra unidad para reforzar a la primera si fuera necesario. El calendario de turno de las respectivas unidades se fijará por los responsables operativos de la Agrupación.

ARTÍCULO 19. Formación

1. La formación impartida al voluntariado se ajustará, dependiendo de la tipología de la formación, a lo establecido en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad dentro del ámbito de actuación de la protección civil.

2. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria para que este colectivo pueda obtener los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

3. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido curricular estará estructurado en bloques temáticos con indicación de la materia y el número de horas. Los bloques temáticos versarán, al menos, sobre las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

ARTÍCULO 20. Centro de formación del voluntariado de protección civil

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto la formación básica como la continuada del voluntariado de protección civil será impartida por el IESPA como Centro de Formación de la Junta de Andalucía, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil y por las demás entidades locales promotoras. A estos centros de formación se atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento de, entre otros, el personal técnico de Protección Civil municipal, de las Agrupaciones Locales, del personal técnico competente en autoprotección, los

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

2. Para participar en los cursos de formación el Voluntariado de Protección Civil deberá formar parte de la correspondiente Agrupación.

CAPÍTULO IV. Distintivo, Uniformidad y Equipamiento

ARTÍCULO 21. Distintivo

1. El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.
2. Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus integrantes.

ARTÍCULO 22. El equipamiento de las Agrupaciones

1. El Ayuntamiento garantizará que:
- a) La Agrupación dependiente de aquélla y sus integrantes dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Las personas integrantes del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.
4. El uso que darán las personas integrantes del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

ARTÍCULO 23. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de las personas integrantes de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer del distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO». También se podrá disponer una inscripción haciendo referencia a su especialidad profesional en caso de tenerla y poder ejercerla. Las inscripciones deberán ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

ARTÍCULO 24. Uso de la uniformidad

1. Las personas integrantes del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso en cualquier otra circunstancia.
2. Todas las personas integrantes de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas integrantes del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad, distintivos, equipamiento y acreditación a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

ARTÍCULO 25. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y se podrán adaptar a la normativa europea «Battenburg» para mejorar la visibilidad y seguridad de los vehículos.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





ARTÍCULO 26. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

ARTÍCULO 27. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada de cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña atenderán a los colores internacionales de protección civil en color azul y naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO V. RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 28. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 29. Conductas excepcionales y recompensas

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento pública mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin audiencia de la persona interesada. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1. Son faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales, del Servicio, conforme dispone el artículo 31.
 - b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
 - c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.
 - d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
 - e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
 - f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.
 - h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.
2. Son faltas graves:
 - a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, materiales distintivos de Protección Civil.
 - c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
 - e) La falta de respeto, insultos etc.
 - f) La acumulación de tres faltas leves.
3. Son faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		





- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
 - Infracciones graves: multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
 - Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Además:
1. Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión.
 2. Las faltas graves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de uno a seis meses.
 3. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes.

ARTÍCULO 32. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20-11-24, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Raimundo López González	Firmado	16/06/2025 17:51:31
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/M0mw4e0wuKUNC8sQ00eYRw==		

